



## Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120180000200

El Despacho en uso de la facultad señalada en el artículo 90 del Código General del Proceso, mediante el cual concita al juez para dar el trámite que legalmente corresponda, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 de la obra en cita, el Juzgado.

### RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo, a favor de **Norma Lucía Linares** contra **Ortofam LTDA** por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1. Por la suma de **\$17.556.060,00 m/cte**, equivalente a 20 salarios mínimos legales vigentes a la fecha de emisión de la condena que, por daño moral, ordenó la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Bogotá, en sentencia de fecha 30 de julio de 2020<sup>1</sup>.-
  - 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa del 6% anual, calculados desde la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta que se efectuó su pago total.
  - 1.3. Por la suma de **\$4.000.000,00 m/cte**, por concepto de la liquidación de costas y agencias en derecho<sup>2</sup>.
  - 1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa del 6% anual, calculados desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
4. Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el artículo 306 del CGP.

<sup>1</sup> C-4 TRIBUNAL MAGISTRADO JUAN SUAREZ/ 01FoliosFolios67

<sup>2</sup> C-1 PRINCIPAL/ 05Liquidacion de costas.../ 06AutoApruebaCostas-2018-00002



**Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá**

5. Por secretaría infórmese, a la Dirección de Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, la existencia del título valor base de recaudo, conforme lo dispone el artículo 6303 del Decreto 624 de 1989.- Oficiése.-
6. Se tiene al abogado Jairo Arturo Vargas Ruiz, como apoderado judicial de la parte demandante.

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**

**JUEZ**

**(2)**

JR

Estado 007 de fecha 20/01/2022

---

<sup>3</sup> **INFORMACIÓN DE LOS JUECES CIVILES.** Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del dendor con su identificación.

La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este artículo, constituye causal de mala conducta